



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO
Demandado	PEDRO IVÁN MENDOZA VARGAS
Radicado	851623184001- 2022-00189-00

Allegada de manera completa la demanda y realizado el estudio preliminar a la misma, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, ya que, tratándose de prestaciones periódicas, se debe indicar las cuotas de alimentos insolutas **mensuales, monto de estas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas** se encuentran pendientes de cancelar, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pagar sumas de dinero, cada una por separado (**mes a mes**), para evitar una indebida acumulación de pretensiones. (No. 4 y Art. 82 C. G. P.).
- Adecuar los hechos de la demanda estos deben estar bien determinados, clasificados y numerados de manera cronológica, ya que estos sirven de fundamento a las pretensiones. (No. 5 del artículo 82 del CGP).

Por esta razón, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO en contra de PEDRO IVÁN MENDOZA VARGAS.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 04**.
Publicado el día **3 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273277f6c9807a7d382bb407d619c18c5855be4509de2352992a7718aa0092dc**

Documento generado en 02/02/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>